

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00252-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 17 SEP 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, contra **ANA JAQUELINE BELTRAN HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2094

1. Por **\$5'976.441,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas de junio de 2019 a enero de 2020 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, actúa en causa propia.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

MUNICIPALIDAD DE PUNTA
BARRA

La anterior puntilla de los
parceles de **OSB**

18 SET. 2020

Ahora a la man.

Verificación

